



AYUNTAMIENTO

JARAÍZ DE LA VERA

ANUNCIO. Aprobación Definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonio Civil

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno, de fecha 26 de mayo de 2016, por el que se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

ARTÍCULO 1. FUNDAMIENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades contenidas en los artículo 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLE.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Celebración matrimonio civil en la Casa Consistorial, en horario ordinario de oficinas, de 8 a 15.:00 horas....36,94 euros. (18,47 cada uno de los cónyuges).



Celebración matrimonio civil, fuera del horario ordinario de oficinas....166,30 euros. (83,15 cada uno de los cónyuges).

ARTÍCULO 6. EXACCIONES SUBJETIVAS Y BONIFICACIONES.

No se reconocerá exención ni bonificación tributaria alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 7. DEVENGO

Se devenga la Tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y previsiones normativas municipales que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Contra el presente Acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jaraíz de la Vera, a 5 de julio de 2016.

El Alcalde en Funciones
Pedro Laso Núñez.

2905